



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00101-00
Demandante	Nataly Flórez Marín
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante Jhon Alexander Ríos Giraldo
Auto No.	133

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la profesional del derecho FRANCIA ELENA VARELA ACOSTA respecto a la designación de curaduría del demandado del demandado A.L.R.F.

CONSIDERACIONES

La profesional del derecho FRANCIA ELENA VARELA ACOSTA presentó memorial en el cual manifiesta lo siguiente:

“... la ausencia de cualquier actuación procedimental de mi parte, relacionada con el nombramiento que me fuera notificado como curador ad litem el día 9 de Diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, no significa la no aceptación al cargo para la cual fui nombrado, o que este evadiendo mis responsabilidades, pues todo obedeció al desconocimiento sobre el trámite que debí darle a este nombramiento, pues es la primera vez que soy nombrada utilizando este método, prueba de que siempre estuve dispuesta y atenta a cualquier disposición del juzgado, es que el mismo día 5 de Febrero de 2021, que fue publicado este auto en el estado, fue consultado por mí, como lo he realizado durante todo este tiempo, lo que me permite pronunciarne el día de hoy 8 de febrero de 2021 .

Es procedente comunicarle que, si el juzgado lo considera conducente, estoy dispuesta, como siempre lo estuve, a aceptar el nombramiento, pues todo obedeció a un error humano del que no estamos exentos ningún profesional del derecho, teniendo en cuenta que es un tema, en el que apenas estamos incursionando, originado por el problema de salud que afecta a la comunidad mundial...”.

Ante la manifestación transcrita anteriormente, el Juzgado dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que se esté a lo resuelto en el auto 097 del 4 de febrero de 2021.

Adicional a lo anterior, debe ponerse de presente a la profesional del derecho FRANCIA ELENA VARELA ACOSTA, que, en la providencia anteriormente referida, no se impuso sanción alguna en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto 097 del 4 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a la profesional del derecho FRANCIA ELENA VARELA ACOSTA, que, en la providencia anteriormente referida, no se impuso sanción alguna en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. <u>26</u></p> <p>Cartago, 12 de febrero de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b423f29b2697f9fb746b91d9a9f15c92fa4f583d284dab16115c3e69389502

Documento generado en 11/02/2021 10:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>